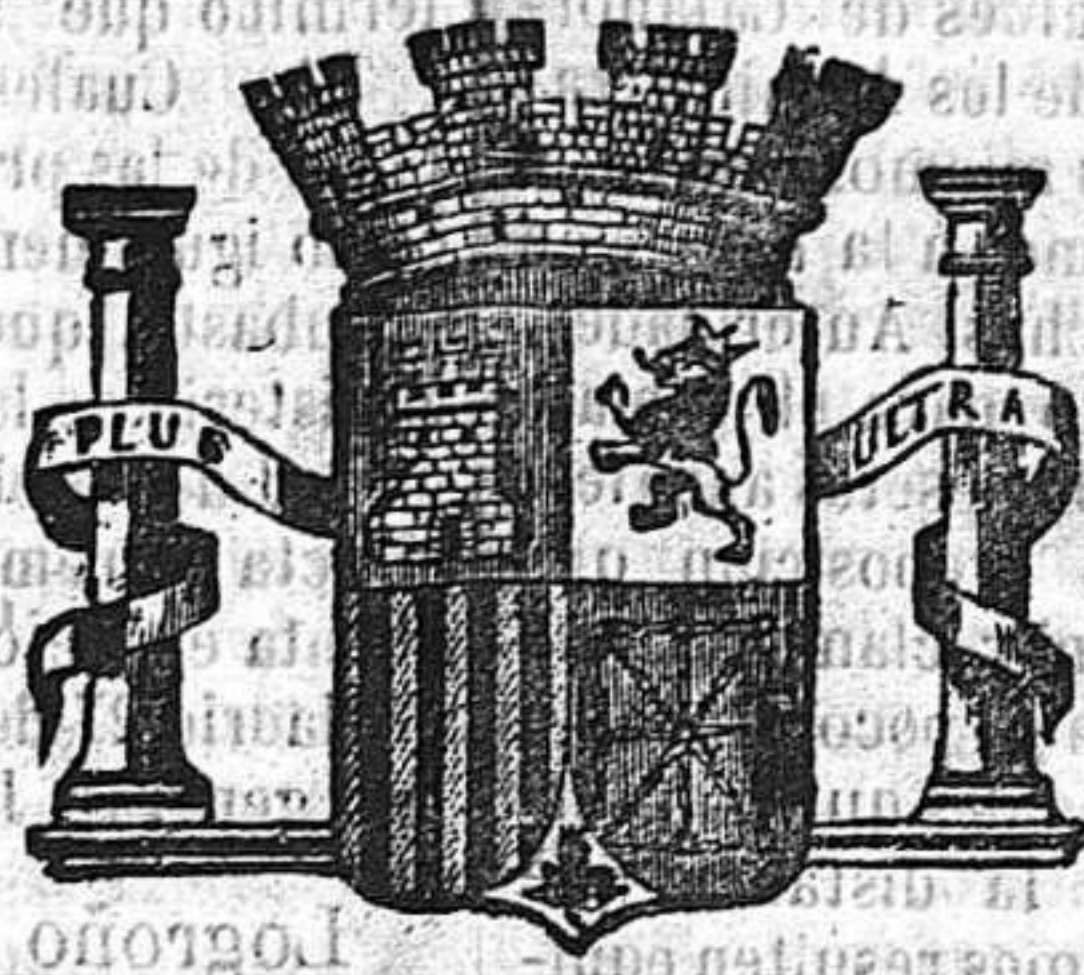


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

referentes al viaje de S. M.

SANTANDER 26 Julio, 12 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. continúa sin novedad recibiendo a las Autoridades y personas que van a ofrecerle sus respetos, siendo recibido en todas partes con muestras entusiastas de cariño y simpatía. Las fiestas de estos días se verifican con gran animación y en medio del orden más completo.»

Escorial 26 Julio, 2:55 t.—El primer Gentil-hombre de S. M. la Reina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.»

SANTANDER 27 Julio, 11:16 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Hoy han tenido lugar en esta capital, como estaba anunciado, los juegos de cañas. S. M. el Rey continúa en el Sardinero, a donde concurren a visitarle infinidad de particulares y de corporaciones. Hoy ha recibido a las comisiones que han venido de San Sebastián y de Bilbao a felicitarle, y a rogarle al mismo tiempo que se digné visitar aquellas poblaciones.»

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones Saballs y Startús han sido batidas en San Quirce por la columna del Brigadier Hidalgo, las cuales, después de desalojadas del citado pueblo, intentaron hacerse fuertes en unas alluras inmediatas y fueron asimismo puestas en fuga. Cinco muertos, algunos heridos y dos prisioneros son las pérdidas que se conocen del enemigo.

Los voluntarios de Belianes y de Flix, en unión con la Guardia civil, dispersaron una partida de carlistas montados que se presentó en la parte de Urgel, cogiéndoles un prisionero que se titulaba Alférez, cuatro caballos y varios efectos de guerra.

Han sido conducidos a Barcelona, donde entraron ayer los 57 prisioneros cogidos en la acción de Sallent.

El Capitan general del distrito se hallaba en Vich.

Las presentaciones a indulto continúan, efecto de la persecución incansante que se hace a las facciones.

En la provincia de Orense, cerca de la frontera de Portugal, ha aparecido una partida carlista de 50 hombres, que ha sido atacada en Bande por una fuerza de carabineros, causándole un muerto y algun herido, y cogiendo prisioneros al cabecilla Suarez, su segundo y cinco más apresándose varias armas de fuego y otros efectos de guerra.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 27 de Julio.)

Los telegramas de Cataluña se refieren en su mayor parte a los movimientos de las facciones y a las operaciones de las tropas.

De resultados del encuentro de Sallent a la facción de Cataluña, se ha dispersado la mayor parte de su gente, habiendo llegado a Barcelona siete dispersos para acogerse a indulto.

En Prats de Llusanés se han presentado a indulto ocho carlistas de la partida de Vila del Prat, la cual se ha diseminado en grupos poco numerosos.

Los cabecillas Tristany y Sanz pernoctaron en Tous con unos 200 hombres, exigiendo 450 duros, que les fueron entregados por la amenaza que hicieron de fusilar en otro caso a los individuos del Ayuntamiento.

El Alcalde de Palau, preso por los carlistas, se ha presentado en San Celoni ante el Teniente Coronel del Campo.

En todas las provincias de Cataluña siguen acogiéndose a indulto.

Además de las presentaciones de que queda hecha mención, lo han verificado en diversos puntos hasta el número de 21, hallándose la provincia de Tarragona sin facción alguna.

En Vizcaya existía una sola partida de 20 latro-facciosos mandada por Carrion, la cual fué batida anteayer en Ibaruri, poniéndola en dispersión y haciéndola cuatro prisioneros.

Se han acogido a indulto 10 hombres de la partida Marconell, quedando reducida a 14, la mayor parte cabecillas, cuyo grupo fué alcanzado y batido en Huerta del Rey por una columna de Guardia civil, causándoles un muerto, dos heridos y un prisionero.

Tambien en la provincia de Toledo se han presentado algunos carlistas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Minis-

terio a instancia de D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de esa ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas a los establecimientos de Beneficencia de la misma, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de la ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial, referente al suministro de medicinas a los establecimientos de Beneficencia.»

Anunciado para el 16 de Setiembre último el remate para proveer de pan, carne, tocino y medicinas a los Establecimientos de Beneficencia, se presentó en el acto el Subdelegado de Farmacia exponiendo algunas consideraciones en virtud de las cuales la Comision provincial aceptó la proposición del mismo, reducida a que el suministro de medicinas se haria por los farmacéuticos de la ciudad, alternando todos ellos con la rebaja de un 55 por 100 sobre los precios de tarifa. La Diputacion, en su reunion ordinaria celebrada el dia 4 de Noviembre, acordó tambien admitir y aprobar dicha propuesta, autorizando a la Comision provincial para formalizar el convenio por término de un año; pero dicha Comision, en vez de cumplir aquel acuerdo, resolvió admitir la proposición de D. Ramiro Alvarez, que se comprometió a hacer el indicado suministro por la cantidad alzada de 1.500 pesetas, con excepcion de las sanguijuelas y de los aparatos ortopédicos, reservándose la Comision el convenir más adelante con el mismo proponente el surtido de medicamentos a los dementes y niños que se lactasen fuera de la capital y a los quintos que pasasen al hospital. Fundó la Comision su acuerdo en que, estando presupuesta para la referida atencion, la cantidad de 1.500 pesetas, de la cual se tenían ya satisfechas 250 por los meses de Julio, Agosto y Setiembre, la de 507 a que ascendian las recetas de Setiembre era excesiva en relacion al coste que habian tenido los medicamentos en los meses y años anteriores, resultando notablemente gravado el presupuesto de Beneficencia en términos de ser insuficiente para cubrir la partida destinada al efecto.

Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada D. Felipe Sádaba, D. Natalio Fuentes y D. Belino Gonzalez Ibañez, vecinos todas con botica abierta en la ciudad de Palencia, manifestando que la Comision provincial en vez de atemperarse a lo acordado por la Diputacion y formalizar en su consecuencia el convenio para el suministro de medicinas, cuyo servicio venian prestando los exponentes hacia un mes, sobreponiéndose a la ley orgánica provincial y tambien a la Real orden de 15 de Julio de 1861, contrató el suministro con D. Ramiro Alvarez, que ni tiene botica abierta, ni está por consi-

guiente en el ejercicio de la profesion, ni paga como Farmacéutico contribucion de subsidio.

Examinadas por la Seccion las precedentes razones, no las halla suficientes para que el Gobierno tome en consideracion el recurso de alzada a que se contrae este informe, porque aun cuando la Comision debió atenerse a lo acordado por la Diputacion acerca del particular de que se trata, y cuidar de su ejecucion; y aun cuando sus facultades no alcanzan a alterar las resoluciones dictadas por la Diputacion, es incuestionable que fundado el recurso de los Farmacéuticos en perjuicios que se les han causado en los derechos estipulados en el contrato que autorizó la Diputacion, no es ante el Gobierno, sino ante los Tribunales, donde han debido reclamar, por cuya razon no procede la alzada a que alude el artículo 50 de la ley orgánica provincial, sino la demanda ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo al art. 51 de la misma ley.

que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sádaba y demás Farmacéuticos de la ciudad de Palencia, los cuales podrán utilizar sus derechos donde y como vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien desestimar el mencionado recurso de alzada, y que los interesados acudan donde a su derecho pueda convenir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

NUMERO 579.

Cumpliendo con lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en 27 del corriente, se inserta a continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conduccion del Correo diario entre Calahorra y Arnedo.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calahorra y Arnedo.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruage de ida y vuelta, desde Calahorra a Arnedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser re-

corrida en 1 hora 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la adjudicación de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de

Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Calahorra y Arnedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en las Subalternas de Rentas de Calahorra ó Arnedo como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor recursos para desempeñar el servicio que solicita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Calahorra á Arnedo y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. M.º Villavicencio.

Logroño 29 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de Sesiones.

Sesion de 3 de Febrero de 1872.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Lorza, Muñoz y Perez Castroviejo, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los acuerdos siguientes.—Declarar válida la elección municipal de Rincon de Soto y desestimar la reclamación producida contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Manuel Llorente Vinuesa, D. Manuel Gomez, D. Ildefonso Llorente, D. Luis Medrano, D. Bruno Gonzalez, D. Fermin Medrano y D. Pablo Fernandez, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores.—Anular las elecciones municipales de Tudella.—Declarar la validez de las elecciones municipales de Quel y la aptitud legal de D. Francisco Oñate, para ejercer el cargo de Concejal.—Declarar bastante la escusa alegada por don Cándido Morales, Concejal electo del Ayuntamiento de Navajun, y desestimar la escusa por D. Pedro Fernandez.—Aprobar lo resuelto por el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores de Igea, desestimando las reclamaciones producidas por D. Pablo Gil y D. Dámaso Chaves, contra las elecciones municipales.—Revocar á instancia de D. Victoriano Pinillos el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Corera, sobre impuesto á la ganadería conforme con la Real orden de 31 de Octubre último.—Ordenar al Ayuntamiento de Corera no impusiera á los Curas D. Pio Vicente Balmaseda y D. Tiburcio Garcia, cuota alguna por su asignación, interin no la percibieran del Estado conforme á la Real orden de 27 de Noviembre último.—Ordenar al mismo Ayuntamiento no impusiera á D. Jacinto Ruiz Borricón y á D. José Mediamarca, Farmacéutico y Médico titulares mas cuota que el 25 por 100 de la que paguen al Tesoro.—Ordenar al propio Ayuntamiento redujera las cuotas señaladas á D. Roman Velasco y D. Francisco Antillon al mismo tanto por 100 á que resultaran gravados los demas vecinos.—Desestimar las reclamaciones producidas por D. Leandro Cenauo y D. Tiburcio Galilea en queja de las cuotas impuestas en el repartimiento vecinal, ordenando al Ayuntamiento de Corera no les exigiera mas que en razon al mismo tanto por 100 á que resultara gravada la riqueza de los demas vecinos.—Ordenar al Ayuntamiento de Lardero, no impusiera á D. Luciano Zuazo, mas del 25 por 100 de la cuota que pagara al Tesoro y por lo correspondiente al sueldo que disfrutaba se le impusiera el mismo tanto por ciento á que resultara gravada la riqueza de los demas vecinos.—Revocar á instancia de D. José Menchaca y otros el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Alberite sobre impuesto á la ganadería.—Ordenar al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, no impusiera á D. Pedro Antonio Cornago, Cura parroco, cuota alguna por su asignación in-

terin no la percibiera del Estado.—Contestar al Alcalde de Nestares, se aluviera á la ley de 23 de Febrero de 1870, respecto á la inclusion de Calisto Soto, Zaldivar en el repartimiento vecinal.—Citar ante esta Corporación á Don Narciso Iniguez, vecino de Matute, rematante del impuesto establecido sobre el vino, y á una Comision de aquel Ayuntamiento.—Estimar la rescisión del contrato celebrado por D. Natalio Fernandez Bobadilla, vecino de Cenicero, para el cobro del impuesto de consumos.—Ordenar al Alcalde de Baños de Rio Tovia, pagara en el término de ocho dias á D. Domingo Alan-gua, lo que se le adeudaba por su sueldo de Secretario.—Ordenar al de Grabalos, pagara á D. Lázaro de Lizana, 750 pesetas por réditos censuales.—Ordenar al de Clavijo pagara á D. Miguel Sicilia 65 pesetas, á virtud de contrato celebrado para la limpieza de los rios.—Prevenir al de Cenzano pagara á D. Lucas Lázaro lo que se le adeudaba por el servicio de guarda de campo.—Prevenir al de Lardero pagara al Facultativo D. Pedro Alfaro, lo que se le adeudaba por el tiempo que desempeñó la plaza de titular de dicho pueblo.—Prevenir al de Hornos pagara á don Gregorio Martinez la cantidad que se le adeudaba por su asignación de Secretario.—Ordenar al de Cuzcurrita pagara á don Fernando Laredo, los alcances que se le adeudaban como Cirujano titular de dicha villa.—Prevenir al de Anguiano pagara los atrasos á D. Antonio Hernandez Oyuelos, y no se le impusiera en el repartimiento vecinal sino en razon al mismo tanto por ciento á que resultara gravada la riqueza de los demas vecinos.—Informar favorablemente el expediente instruido por D.ª Maria Garcia, vecina de Ausejo y viuda del Cirujano Don Pedro Llorente Fernandez, en solicitud de una pensión.—Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de San Asensio, para la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular.—Aprobar el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Rodezno, á favor de D. Lázaro Fernandez Perez, para la plaza de Médico-Cirujano titular.—Ordenar al Arquitecto provincial pasara con urgencia á reconocer el edificio destinado á escuela en Manjarres y el de la Casa Consistorial de Carbonera.—Informar al Sr. Gobernador en expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuenmayor, que en concepto de esta Comision la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao debia recomponer un puente destruido por las avenidas del rio Ebro.—Gestionar en la Administración económica de la provincia para que se volviera al Ayuntamiento de Fuenmayor 204 escudos 648 milésimas, procedentes de los fondos provinciales de Instrucción primaria.—Aprobar el proyecto para la construcción del camino municipal de Albelda, á empalmar con la carretera de Soria á Logroño.—Aprobar un presupuesto importante 1.405 pesetas 55 céntimos para la construcción de un sifón y una tajea en la carretera de Navarrete á empalmar con la de Soria á Logroño.—Prevenir á los Alcaldes de Navarrete y Entréna conservaran limpios los cauces de los rios, para evitar perjuicios en la citada carretera provincial.—Autorizar al Director de caminos vecinales para esplotar una cantera en jurisdicción de Ausejo, con destino á la reparación de un grupo de alcantarillas en la carretera de Logroño á Zaragoza, respondiendo la Diputación de los perjuicios que pudieran seguirse.—Autorizar á D.ª Francisca y D. Victoriano Pinillos, para construir en las inmediaciones de la carretera de Corera á la venta de Rufino, sujetándose á las condiciones señaladas por el Director de caminos vecinales.—Conceder al Alcalde de Santo Domingo cincuenta árboles de acacia del vivero provincial.—Conceder á D. Rafael Arias cien árboles del mismo vivero previo el pago de tasación.

—Ordenar al Alcalde de Lardero pagara los gastos de lactancia de un niño hijo de Pedro Moros y de su esposa Feliciano Martínez, vecinos de dicho lugar. —Desestimar una esposición de Gabriel Fraile Moreno, vecino de Grábalos, en solicitud de que su hijo Gregorio ingresara en el Colegio de sordo-mudos de Burgos, costeándose los gastos por cuenta del presupuesto provincial. —Autorizar á Roman Lerrán y Maria Cruz Zugaza, vecinos de Briónes, para prohibir al expósito Simeon Palacio. —Conducir al Hospital de Nuestra Sra. de Gracia de Zaragoza, á Felipe Uraça, vecino de Tirgo. —Admitir en la casa de Beneficencia á Francisca y Castor Santa y Perez, Vicenta Oñate Barcina, Apolonia Moreno y Josefa Faces, residentes en Navarrete, Olauri, Calahorra é Islallana. —Se levantó la sesión.

Sesion de 10 de Febrero

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza, asistiendo los Sres. Ardanza, Argatz, Perez Castroviejo, Muñoz y Breton, fué aprobada el acta de la anterior. —El Señor Presidente manifestó que el objeto de la reunion era el de constituir la Comision mediante haber sido renovada por la Diputacion provincial y en seguida dió amplias esplicaciones acerca del estado administrativo y económico de la Corporacion y de los establecimientos que dependen de la misma. —Se acordó por unanimidad que el Sr. Lorza ocupara la presidencia interinamente. —Se procedió á la eleccion de Vicepresidente y verificado el escrutinio dió el resultado siguiente. —Tomaron parte en la votacion cuatro Señores Diputados. —Obtuvieron D. Ecequiel Lorza tres votos. —D. Leandro Ardanza un voto. —Quedó proclamado Vicepresidente el Sr. Lorza. —Se acordó que la Comision celebrara sesiones ordinarias todos los Jueves á las 11 de la mañana. —Se levantó la sesión.

Sesion de 15 de Febrero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Ardanza y Perez Castroviejo, fué aprobada el acta de la anterior. —Se adoptaron los siguientes acuerdos. —Manifiestar al Ayuntamiento de Logroño que en concepto de esta Comision no procedia ahora la rectificación de las listas electorales, sino que debian considerarse vigentes las ultimadas en el mes de Noviembre próximo pasado. —Declarar la incapacidad de D. Urbano Hernandez para ejercer el cargo de Concejal de Almarza de Cameros confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores no habiendo lugar á la proclamacion de D. Vicente Martinez que seguia en número de votos al último Concejal proclamado en el escrutinio general. —Ordenar al Ayuntamiento de Sajazarra á instancia de D. Valentin Goicolea y otros vecinos no les impusiera más cuota en el repartimiento vecinal que el 25 por 100 de la que pagaran al Tesoro. —Ordenar al mismo Ayuntamiento no impusiera á D. Juan Bastida y Guinea Médico Cirujano titular mas del 25 por 100 de la cuota que pagara al Tesoro por Subsidio industrial. —Ordenar al Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza á instancia de D. Tomás Gil y otros vecinos de Lagunilla el puntual cumplimiento de la circular de 31 de Enero de 1871. —Ampliar el expediente promovido por D. Valeriano Vallejo rematante de los derechos de consumo de San Asensio en solicitud de la rescision del contrato. —Oficiar al Alcalde de Arnedo para que manifestara con claridad la cuota impuesta á D. Saturniano Diez de Liebana. —Desestimar una esposición de D. Teresa Herreros vecina de Logroño reclamando contra la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal de Lardero y ordenar á este Ayuntamiento justificara si habia dado conocimiento á la intere-

sada en los términos que previene el artículo 39 del Reglamento de 20 de Abril de 1870. —Ordenar al Ayuntamiento de Herce pagara á D. Faustino Majuelo 350 pesetas procedentes de Medicinas suministradas á los enfermos pobres. —Ordenar al mismo Ayuntamiento pagara á D. Francisco Muro Pallete y á D. Regulo Ruiz lo que les adeudaba por sus asignaciones de Médicos Cirujanos titulares que fueron de dicha villa. —Ordenar al de Cenicero pagara lo que adeudaba por sus asignaciones á D. Mariano S. Martin, don Manuel Castañeda y D. Nicolás Herrarte. —Prevenir al de San Torcuato pagara á D. Francisco Corcuera el crédito á su favor por mejoras hechas en un monte. —Remitir á los Tribuna es de Justicia una reclamacion de D. Tomás Garcia vecino de San Torcuato, pidiendo á este Ayuntamiento el pago de 1.712 reales. —Ordenar al Alcalde de Grábalos pagara á D.ª Maria del Carmen Lizaso los réditos de un censo. —Ordenar al de Ventosa pagara á D. Lino Gil vecino de Nágera la cantidad estipulada por el suministro de Medicinas á los enfermos pobres. —Ordenar al de Nalda pagara á D. Julian Gonzalez 530 pesetas 51 céntimos por su sueldo de Secretario. —Prevenir al de Lagunilla pagara los descubiertos por retribuciones á la maestra D.ª Juliana Nalda. —Ordenar al de Uruñuela pagara los créditos á favor del Maestro D. Policarpo Beotegui. —Aprobar lo resuelto por el Ayuntamiento de Lardero respecto al pago del Secretario D. Bonifacio Viniestra por el tiempo que estuvo enfermo. —Ordenar al mismo Ayuntamiento pagara lo que adeudaba á D. Benigno Ruiz. —Desestimar una esposición de D. Domingo Otañendi en suplica de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento en el expediente de prófugo formado á Melchor Otañendi y Anguiano hijo del esponente. —Dar de alta en Caja al mozo Domingo Blasco Soto núm. 2 del sorteo de Clavijo siendo baja el núm. 3 Timoteo Ortega. —Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Entrena destituyendo al Médico Cirujano titular D. Tomás Mozos. —Aprobar el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Anguiano á favor de D. Pedro Martínez para la plaza de Médico Cirujano titular. —Devolver al Ayuntamiento de Sorzano el proyecto para la construccion de una escuela de niños á fin de que se formulara con arreglo á la instruccion de 16 de Marzo de 1860 y Real órden de 13 de Setiembre de 1859. —Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Alfaro sobre rescision del contrato para las obras de ensanche del Cementerio. —Prevenir al Alcalde de Navajun la inmediata reparacion de los desperfectos ocurridos en el piso y tejado de la escuela de Navalsad. —Conceder permiso al expósito Simeon Palacio para contraer matrimonio con Bernabea Torres vecina de Logroño y á la esposa Rufina Santo Tomás con Bernardo Santa Maria residente en Espronceda. —Aprobar la adjudicacion á favor de D. Francisco Lázaro para la traslacion de cuatro ventanas y otras obras en las escuelas de niños y niñas de la Casa de Beneficencia, por la cantidad de 1.124 pesetas 50 céntimos. —Pedir al Sr. Juez de 1.ª instancia de Logroño testimonio del auto dictado por la Audiencia de Burgos, á virtud del cual se mandan entregar á D. Juan Domingo Santa Cruz las monedas de oro que varios niños acogidos en la Casa de Beneficencia encontraron en el puente de San Lázaro. —Dar las gracias á los Sres. testamentarios de D. Antonio Murga por el donativo de cincuenta mantas con destino á los Establecimientos de Beneficencia. —Aprobar las cuentas municipales de Alberite correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 á escepcion de 16 escudos gastados en el capítulo de Beneficencia, cuya inversion no se justifica. —Aprobar las de Cellorigo correspondientes al mismo ejer-

cicio con las bajas siguientes: 35 escudos 200 milésimas que figuran gastados en sellos de franqueo por haberse datado en las municipales 49 escudos 200 milésimas por gastos de oficina: 3 escudos 200 milésimas pagados á D. Narciso Monforte por no decir su inversion ni acompañarse justificante: 13 escudos gastados en diligencias de villa sin decir cuales sean y porque en las municipales figuran pagados 18 escudos por Comisiones y finalmente 18 escudos pagados á Juan Gamarra por su viage á la Capital por no espresar el objeto ni acompañar cuenta ni justificante. —Aprobar las de Ledesma haciendo responsables al Alcalde y Secretario de las partidas siguientes: 50 escudos satisfechos para material de oficina por no justificarse su inversion: 55 escudos gastados en la recomposicion de la casa de Ayuntamiento por no remitirse cuenta ni justificante; y 52 escudos gastados en obras públicas por la misma razon, y haciendo responsables al Alcalde, Secretario y Depositario de 247 escudos 913 milésimas que figuran de ménos consignados en la cuenta entre los 841 escudos 607 milésimas que representan las cartas de pago del 20 por 100 de propios y los 566 escudos 624 milésimas que se dan como ingresos en el capítulo de productos ordinarios de propios, sin perjuicio de oír las esplicaciones de los responsables de esta última cantidad. —Aprobar las de Villarroja correspondientes al citado ejercicio. —Se levantó la sesión.

Sesion de 22 de Febrero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza asistiendo los Sres. Perez Castroviejo y Argatz fué aprobada el acta de la anterior. —Se adoptaron los siguientes acuerdos. —Declarar á D. Manuel Perez vecino de Villamediana, exento del pago del repartimiento vecinal en el segundo semestre de 1870-71 por sus utilidades como Secretario del Juzgado municipal. —Estar á lo resuelto en 18 de Noviembre último á instancia de D. Hermenegildo Tutor vecino de Enciso en queja de la cuota que se le impuso en el repartimiento vecinal. —Pedir al Sr. Gobernador el expediente formado en 1867 por el Ayuntamiento de Arnedo para exigir á D. Pablo Beriain los derechos de matadero correspondientes al año 1867 á 68. —Reformar á instancia de Pablo Beriain y su madre Celedonia Solana un acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo y alzar la prohibicion de vender carnes en otros puntos que no sean los establecidos en el matadero ú otros que tenga designados el Ayuntamiento quedando los expendedores en libertad de verificarlo en los puntos en que tenga su establecimiento con tal que observen las disposiciones del subsidio industrial y queden sujetos á las reglas de inspeccion que el Ayuntamiento establezca conforme al Reglamento de 25 de Febrero de 1859. —Ordenar al Ayuntamiento de Alesanco pagara á D. Santiago Plaza un crédito de 1 076 reales. —Dar de alta en caja á Tiburcio Saenz Lopez, número 9 del cupo de Torrecilla de Cameros siendo baja el núm. 12 Pio Montalvo San Pelayo. —Remitir al Sr. Gobernador con informe los expedientes sobre exencion de Fermín Gutierrez núm. 1.º del cupo de Agoncillo á consecuencia de apelacion interpuesta contra el fallo de esta Comision. —Aprobar las elecciones municipales de Anguiano confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores. —Devolver al Alcalde de Soto de Cameros el expediente de elecciones municipales mediante no haberse presentado reclamacion alguna. —Ordenar á D. Victor Garcia, concejal electo de Herramelluri de cuyo cargo pretendia eximirse por ser vecino de Ochanduri, justificara haber cumplido con los requisitos señalados en el art. 11 de la ley municipi-

pal de 21 de Octubre de 1868. —Remitir al Alcalde de Santa Eulalia bajera una relacion de las servidumbres pecuarias, descansaderos y abrevaderos para que diese cumplimiento á la circular de 6 de Julio de 1871. —Aprobar lo resuelto por el Ayuntamiento de San Roman respecto al deslinde de servidumbres pecuarias y á la plantacion de arbolado. —Pasar á informe de la Junta de Sanidad el expediente instruido por el Ayuntamiento de Leiva para la destitucion del Médico Cirujano titular D. Delfin Rodriguez. —Conceder permiso á las expósitas Basilia San Juan y Gregoria San Miguel para contraer matrimonio con Plácido Vicente Galilea y Francisco Barrio residentes en Robres. —Conceder la salida de la Casa de Beneficencia á los acogidos Antonio Palacio y Estéban Orío. —Desestimar una instancia de Petra Pablo, vecina de Villavelayo en solicitud de que se admitieran en la Casa de Beneficencia á dos de sus cinco hijos. —Conceder á los Cabildos de Santiago y Palacio algunos acogidos para niños de coro, con la condicion de enseñarles música de modo que puedan estar en aptitud de ganar su subsistencia. —Aprobar las estancias causadas por los enfermos en el Hospital provincial durante el segundo trimestre del actual ejercicio, pagándose por cuenta de los fondos provinciales las causadas por enfermos procedentes de distintas provincias. —Conceder permiso á D. Julian Perez Agapito, vecino de Calahorra, á D. Victoriano Pinillos, vecino de Corera y á la Sociedad titulada «Círculo de Munilla» para edificar en terreno lindante á las carreteras provinciales sugelándose á las condiciones señaladas por el Director de caminos vecinales. —Aprobar provisionalmente la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera de Tirgo á Tormantos, importante 163.764 pesetas 34 céntimos. —Aprobar en igual forma la liquidacion de la carretera de Navarrete á empalmar con la de Soria á Logroño importante 162.042 pesetas 64 céntimos. —Manifiestar al Ayuntamiento de Calahorra que las casa-portazgos de la carretera de Logroño á Zaragoza pertenecen al Estado. —Eleva una esposición al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para que se sirva ceder á la Diputacion las expresadas casetas. —Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Santa Eulalia Bajera, Sotés, Muro de Aguas, Montalvo de Cameros, Calahorra, Alberite, Villamediana, Navarrete, Santa Maria de Cameros, Torre de Cameros y Lardero, pidiendo perdon de contribuciones por causa de siniestros, se acordó declarar procedia el perdon de la cuarta parte del cupo á los pueblos primeros y la tercera parte al de Lardero. —Nombrar un comisionado que formara con claridad y arregladas á instruccion las cuentas municipales de Anguiano correspondientes al ejercicio de 1867-68, pudiendo verificarlo con beneplácito de los cuentadantes en las oficinas de esta Diputacion ó ante el Alcalde del citado pueblo. —Examinadas las cuentas municipales de Autol, Arnedo, Anguiano y Alcanadre, se acordó conceder á los cuentadantes un nuevo término de quince dias para que contestaran á los pliegos de reparos. —Aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Alfaro reclamando las actas de remate de los arbitrios y los acuerdos del Ayuntamiento para justificar la necesidad del exceso de gastos habido en los artículos 2.º, 3.º y 6.º del presupuesto. —Aprobar las de Arenzana de Arriba correspondientes al mismo ejercicio. —Aprobar las de Azofra con la baja de 4 escudos 610 milésimas por no estar justificados en la relacion de correccion pública, 2 escudos 445 milésimas y 2 escudos 165 milésimas que importan menos los recibos de gastos del Juzgado correspondiente á esta cuenta que la que figura en la indicada relacion. —Aprobar las de

Bobadilla con aumento en la data de 2 escudos 44 milésimas que se cargó de menos el Depositario de lo que importan los gastos del Juzgado.—Aprobar las de Sojuela con la baja de 88 escudos 800 milésimas por no estar justificadas con libramiento ni carta de pago en la cuenta del Depositario.—Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Don Francisco de Paula Escalona, Jefe de Administracion de cuarta clase de Hacienda pública y Delegado del Banco de España de esta provincia.

Hago saber: que debiendo dar principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial el dia 1.º de Agosto próximo, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, encargo á los contribuyentes de esta Capital y á los de los demás pueblos de la provincia que realicen sus cuotas al serles entregados por los recaudadores respectivos los recibos tatonarios del cupo que á cada uno le corresponde, dentro del plazo de los cinco primeros dias del mismo mes, para evitarles el recargo del apremio de primer grado que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 28 de Julio de 1872.—Francisco de Paula Escalona.

NUMERO 580.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 15 del actual, la Real orden que sigue:—A consecuencia de la sublevacion carlista existen unos mil individuos hechos prisioneros en los diferentes encuentros que han tenido lugar en varios distritos de los cuales unos se hallan ya juzgados y sentenciados y otros están pendientes del fallo de las causas que se les sigue ya por la jurisdiccion militar, ya por la ordinaria.—La existencia de estos prisioneros mantiene viva la excitacion en los partidarios de la causa carlista; impiden que pueda reducirse la guarnicion en algunos puntos en que lo exigen las necesidades del servicio y la inmediacion de sus familias y amigos quita la egemplaridad de la pena á que por su delito se han hecho acreedores.—En la necesidad de conciliar el... con la conveniencia del servicio, S. M. el Rey de acuerdo con el Consejo de señores Ministros se ha servido resolver lo siguiente: Primero. El Capitan general de Canarias de acuerdo con el Gobernador civil, establecerá en los puntos de dichas islas, que por sus circunstancias sean más convenientes depósitos á donde serán trasladados todos los prisioneros hechos á las facciones carlistas.—Segundo: De estos prisioneros los que ya se hallan sentenciados, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernacion lo conveniente para su traslacion á los puntos de embarque, que se señalan á continuacion; los que se hallen sugetos al fallo de la jurisdiccion militar, serán tambien embarcados, sin perjuicio de continuar las causas, y lo mismo se hará con los que dependen de la jurisdiccion ordinaria á cuyo fin se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna excitacion á los Jueces compe-

tentes.—Tercero. Para el embarque de los prisioneros se designarán: Barcelona para los de Cataluña. Alicante para los de Valencia, Aragon y Castilla la Nueva; San Sebastian para los de las Provincias Vascongadas y Navarra; Santander para los de Castilla la Vieja y Búrgos, y Cádiz para los de Andalucía y Granada.—Cuarto. Por el Ministerio de Marina se dispondrán los buques que han de verificar estos trasportes, manifestándose á esta Secretaria por el mismo, las fechas en que hayan de hallarse en dichos puertos.—Quinto. Todos los gastos de trasportes de estos individuos hasta su instalacion en los Depósitos de las Islas Canarias serán pagados por el crédito extraordinario, que con motivo de la guerra, y su mantenimiento en Canarias se verificará como se hace en la actualidad.—Sesto. Los Capitanes generales así que reciban por conducto de este Ministerio noticia de los dias en que se hallarán los buques en los puntos de embarque dispondrán, puestos de acuerdo con los Gobernadores civiles y Jueces competentes la traslacion á aquellos de los prisioneros con la conveniente seguridad y utilizando las vías férreas, siempre que sea posible.—Sélimo. Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta orden y remitirán estado número clasificado de los individuos que embarquen, de los cuales se mandarán relaciones nominales circunstanciadas al Capitan general de Canarias. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, esperando que como uno de los miembros del Consejo de Ministros que ha tomado parte en esta resolucion, dispondrá por lo que se refiere al Ministerio de su digno cargo su inmediato cumplimiento, sirviéndose comunicarme las disposiciones que dicte con este motivo.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. I. á fin de que se circule á los Jueces de ese distrito para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Y acordado por la Sala de gobierno el cumplimiento de la preinserta Real orden se publica en el Boletin oficial, á los fines que la misma se expresa.

Búrgos 27 de Julio de 1872.—Valero Campo.

NUMERO 581.

D. Juan Manuel Farias, Juez municipal de esta Capital, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Gaspar Saenz de Cenozo, vecino de la vila de Rivafrécha, para que dentro de nueve dias, que por segunda vez y término se le señalan, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan, en la causa que se sigue en el mismo, sobre conspiracion y rebelion carlista; que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Farias.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

NUMERO 582.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A las Autoridades y á la fuerza de la Guardia civil de esta provincia hago saber: que instruyo causa criminal contra el autor de la muerte violenta dada el

veinte y dos de este mes á Lorenzo Somalo vecino de Baños de Rio Tobia en la carretera de la venta de Ventosa que dirige á Navarrete, en la que tengo decretada la detencion de un segador que estuvo bebiendo vino con aquel en dicha venta sobre las siete u ocho de la mañana de citado dia veintidos, y con el fin de averiguar el paradero y hacer efectiva la detencion del expresado segador, cuyas señas se designan á continuacion, dirijo el presente rogándoles su cumplimiento, á fin de que caso de ser habida la persona de que se trata, la detengan y pongan desde luego á mi disposicion.

Dado en Logroño á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

Señas del sugeto.

Un segador de cuarenta á cincuenta años de edad, al parecer tierno de ojos, rubio tostado, estatura cumplida, enjuto de cara, viste pantalon viejo de pana color oscuro, en mangas de camisa, sin otros atavios ni más útiles que una hoz de segar mies y una zogueta.

NUMERO 578.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos y provincia de Logroño se halla vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Alfarro, de cuarta clase, con fianza de mil ciento veinticinco pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

—Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante, remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del Reglamento, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta: Madrid 26 de Julio de 1872.—El Director general, P. A. El Subdirector, Romulo Moragas y Lros.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provinciales del corriente año económico de 1872-73, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistírtles, pues pasado dicho periodo lo habrá lugar.

Lagunilla 23 de Julio de 1872.—El Alcalde, Tomás Gil.

—Todos los propietarios, vecinos de esta villa han acordado acotar sus posesiones para la caza, y no permitir que nadie sin licencia por escrito de los mismos

pueda cazar en ellas en ningun tiempo. Para llevar adelante este acuerdo, han autorizado á los dos que suscriben; quienes, en nombre de todos, espedirán las licencias en favor de quien lo tengan por conveniente, y perseguirán, con arreglo á la ley, á los que caceen sin ellas. Y para que todos lo sepan y no aleguen ignorancia si son denunciados por los guardas de campo y se les hace responder del hecho en juicio verbal de faltas, se inserta este en el Boletin oficial de la Provincia.

Clavijo 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, Alejo Cabezón.—El Secretario, Juan Gutierrez.

Habiendo determinado este Ayuntamiento hacer una estadística Territorial, comprendiendo en ella la riqueza rústica y urbana de cada uno, en esta jurisdiccion, midiendo y clasificando sus fincas, para repartir con acierto la contribucion que á cada uno le corresponde; se hace saber á los peritos que tengan á bien tomar parte en dicha obra, que el dia 15 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, se saca á pública subasta en la casa consistorial de esta villa, mencionada operacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, sin perjuicio de rectificar alguna de ellas que los peritos tuviesen por conveniente en union de esta corporacion.

Belorado 26 de Julio de 1872.—El Presidente, Felipe Vitores.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdiccion de Los-arcos, Navarra, con salto de agua de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, según los adelantos del dia; tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de

Los Arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

12-9

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

10-7

IMP. DE F. MENCHACA.